

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
ACTO: Decreto 051 del 21 de agosto de 2020
RADICACIÓN: 850012333000-**2020-00552-00**

MAGISTRADA PONENTE: AURA PATRICIA LARA OJEDA

Procede el despacho a verificar si el acto administrativo territorial de la referencia, es susceptible o no del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 185 del CPACA.

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

El numeral 14 del artículo 151 ibídem dispone que, conocerán en única instancia los Tribunales Administrativos, del control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Como el Decreto 051 del 21 de agosto de 2020 objeto de estudio, fue expedido por el alcalde del municipio de Trinidad, este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.

2. Acto administrativo sometido a control de legalidad

Mediante Decreto 051 del 21 de agosto de 2020, se dispuso *i)* crear en el presupuesto de ingresos del municipio de Trinidad, vigencia fiscal 2020, la apropiación presupuestal denominada reintegro recursos IFC- Fondo Desarrollo Agropecuario de Trinidad *rpicld*; *ii)* adicionar al presupuesto de ingresos del citado municipio para la vigencia fiscal 2020, la suma de \$197.012.693,85; *iii)* crear en el presupuesto de gastos del municipio de Trinidad para la vigencia fiscal 2020, las apropiaciones denominadas mejoramiento de índices de desempeño y fortalecimiento institucional -

rpicld-; programación, seguimiento y evaluación de la inversión pública municipal -rpicld-, revisión, ajuste, seguimiento y evaluación al EOT municipal -rpicld-, construcción, adecuación, rehabilitación y mantenimiento infraestructura en equipamiento municipal y bienes de uso público -rpicld-; iv) adiciona el presupuesto en la suma de \$197.012.693,86.

3. Marco normativo aplicable al control de legalidad de los actos administrativos expedidos durante el Estado de Excepción.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el estado de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad.

En el mismo sentido, el artículo 136 del CPACA, dispone que el control inmediato de legalidad será ejercido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se trata de entidades territoriales.

Respecto al alcance del control inmediato de legalidad, el Consejo de Estado explicó:

“El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo. El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción (...).”¹ (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la norma y jurisprudencia antes transcrita, se colige que el control inmediato de legalidad, **se contrae a confrontar los actos administrativos de carácter general**, con los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la declaratoria del Estado de Excepción.

Revisado el Decreto 051 del 21 de agosto de 2020, se advierte que no fue expedido en desarrollo del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 y 637 de 2020, ni por las causas que

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) Actor: GOBIERNO NACIONAL

dieron origen a tal declaratoria, pues en el mismo se indica que el Concejo Municipal de Trinidad, mediante Acuerdo 004 del 27 de mayo de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Trinidad, "TRINIDAD LA FUERZA DEL CAMBIO" para el periodo 2020 -2023, facultando al alcalde municipal para que dentro de los tres meses, a partir de la sanción del citado Acuerdo, realice las operaciones presupuestales necesarias para armonizar el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Trinidad de la vigencia 2020.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto en mención, no contiene medidas encaminadas a enfrentar, mitigar y reducir los efectos de la pandemia derivada del covid-19, ni se soporta en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, precisando que su análisis y legalidad se regirá por los medios de control establecidos en los artículos 137 y 138 del CPACA, en el evento de incoarse la demanda que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 051 del 21 de agosto de 2020, proferido por el alcalde municipal de Trinidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, a través del correo electrónico al Ministerio Público, al alcalde municipal de Trinidad y al gobernador de Casanare.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA PATRICIA LARA OJEDA
Magistrada

Firmado Por:

AURA PATRICIA LARA OJEDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349762786c1ae9388361640ae89b14eb915ea3947ca2b95614fbe35ee8902112**

Documento generado en 25/09/2020 08:06:11 a.m.